

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de sustanciación No. 400

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 7600140030082012-00654-00

1.- Como quiera que en el presente asunto, existe la solicitud de SUSPENSION del proceso, para lo cual se ofició oportunamente al funcionario respectivo, informando la FISCALIA 108 SECCIONAL GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO CON INDICIADO CONOCIDO que efectivamente se adelanta la denuncia respectiva y que se "encuentra en estos momentos en etapa de investigación, con orden de Policía Judicial pendiente por desarrollar por parte del investigador adscrito al Despacho".

Para los fines de la SUSPENSION del proceso, se tiene que la misma se encuentra configurada en el numeral 1º del art. 161 del Código General del Proceso, y que por lo tanto el inciso 2º del art. 162 de manera clara contempla: "La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia" (Subrayas del despacho)

Con tan importantes informes y preceptos, se tiene que la denuncia en la fiscalía se encuentra en una etapa preliminar de investigación, y que el presente proceso mortuario aún no se halla en estado de dictar sentencia, tal como lo exige la norma reproducida, motivo por el cual irrumpe claramente que no es la oportunidad de determinar la suspensión procurada, teniendo en cuenta que se efectuó el control de legalidad como se puede constatar.

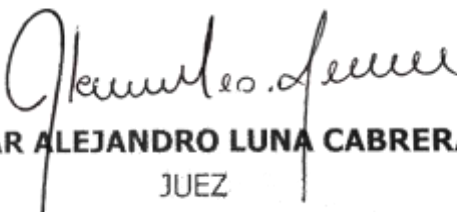
2.- De igual forma, la señora DHAMIANA POTES PALACIOS requiere del acceso o copias del mencionado proceso, para lo cual se ordenará lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la suspensión del presente proceso en esta oportunidad, por ser improcedente, conforme a la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Por los medios tecnológicos entréguese lo procurado a la peticionaria señora Dhamiana Potes Palacios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **075**
Fecha: **NOV.06.2020**